

se realicen bajo marca registrada en España, en envases de capacidad no superior a un kilogramo.

Tercero.—Beneficiarios de la restitución. Serán beneficiarios de la restitución todos los industriales elaboradores de arroz y Entidades exportadoras que realicen exportaciones marquistas de arroz durante la presente campaña arrocerca.

Cuarto.—Importe de la restitución. hasta nueva orden, la cuantía de la restitución se fija en cinco pesetas el kilogramo de arroz cáscara equivalente. Esta cuantía podrá ser modificada a la baja por la Presidencia del FORPA, por lo que la restitución a aplicar en cada momento será la vigente en la fecha de la declaración de exportación expedida por la Aduana correspondiente.

Quinto.—Rendimientos. El equivalente en arroz cáscara del arroz blanco exportado se calculará adoptando la equivalencia de 56 kilogramos de granos enteros de arroz blanco por cada 100 kilogramos de arroz cáscara para su elaboración al tipo «I», lonja de Valencia. Si el tipo de elaboración fuera distinto se aplicará el factor corrector 0,976 para el tipo «O» de Elaboración y 1,021 para el tipo de elaboración «II».

Sexto.—Pago de la restitución. Para el pago de la restitución los interesados habrán de solicitarlo de esta Dirección General aportando los documentos acreditativos de haber efectuado la exportación, que deberán ser originales o, en su defecto, copias certificadas de los mismos, que serán los que a continuación se expresan:

1.º Licencia de exportación.
2.º Declaración de exportación expedida por la Aduana correspondiente, donde se harán constar, entre otros, los siguientes conceptos:

a) Fecha de exportación.
b) Nombre del buque o características del vehículo en el que se realiza el transporte, para su identificación.

3.º Certificado de salida del SOIVRE, en el que deberán figurar los siguientes datos:

a) Marca bajo la cual se realiza la exportación.
b) Peso neto del arroz exportado, haciendo constar el contenido neto de los envases o paquetes.
c) Clase de elaboración «extra» o «I» (selecta).
d) Tipo de elaboración según la lonja de Valencia.
e) Porcentaje de medianos o partidos, y si el arroz es largo, semilargo o redondo.

Al practicar la liquidación habrá de tenerse presente que el equivalente de arroz cáscara se calculará de acuerdo con el punto 5.º de las presentes normas.

El pago será centralizado mediante la expedición de OAC aplicado a «Operaciones especiales.—Terceros.—FORPA.—Arroz campaña 1979-80».

Séptimo.—Previsiones. El Director general del Servicio Nacional de Productos agrarios podrá pedir a las Empresas exportadoras solicitantes cuantos datos, antecedentes, documentación o justificantes considere convenientes, para mayor garantía de las concesiones.

Corresponderá a la Dirección General del SENPA la resolución de las cuestiones que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento de las presentes normas.

Octavo.—Entrada en vigor. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1979.—El Director general, Claudio Gandarias Beascoechea.

M^º DE COMERCIO Y TURISMO

27338 ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Garriga, S. L.», con el número 566 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de enero de 1979, a instancia de don Jesús Garriga Paz, en nombre y representación de «Viajes Garriga, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumpli-

das las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Garriga, S. L.», con el número 566 de orden y casa central en Carballino (Orense), Julio Rodríguez Soto, 11, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

27339 ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sagitario, S. L.», número 567 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de febrero de 1979, a instancia de don Jorge Suñe Camps, en nombre y representación de «Viajes Sagitario, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sagitario, S. L.», con el número 567 de orden y Casa Central en Barcelona, paseo San Juan, número 63, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

27340 ORDEN de 24 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Hilum, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilum, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,